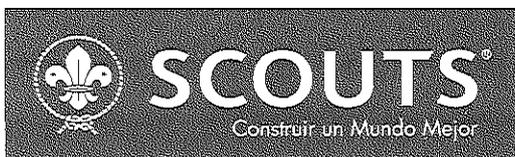


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT OKAPI 465

(ASDE - SCOUTS DE ARAGÓN)
(FEDERACIÓN DE SCOUTS - EXPLORADORES DE ESPAÑA, ASDE)



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ÍNDICE:

PREAMBULO	1
CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y DENOMINACIÓN	3
CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN	4
Sección 1ª De la Asamblea de Grupo	5
Sección 2ª Del Equipo de Coordinación	6
Subsección 1ª De los cargos del Equipo de Coordinación	6
Subsección 2ª De la elección y cese de los miembros del Equipo de Coordinación	7
Sección 3ª Del Kraal	8
Sección 4ª Del Comité de Grupo	9
CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS	10
Sección 1ª De la condición de socio	10
Sección 2ª De los derechos y deberes	11
Sección 3ª Del régimen de conflictos y recompensas	11
CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	11
CAPÍTULO V: OTRAS DISPOSICIONES	12
Sección 1ª De la insignia y el uniforme del Grupo Scout	12
Sección 2ª Del Reglamento Interno	12
Sección 3ª De la reforma estatutaria	12
Sección 4ª De la disolución	12
CAPÍTULO VI: DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES	13



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT OKAPI 465

PREÁMBULO

I

Al amparo del derecho fundamental de Asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, se ha decidido constituir una Asociación que dote de personalidad jurídica al Grupo Scout Okapi 465, delegación hasta ahora de la Asociación ASDE – Scouts de Aragón.

Dentro de la organización del Grupo Scout participan niños desde los 6 años de edad y hasta que alcanzan su madurez. Dicha madurez no coincidirá con la mayoría de edad estrictamente, sino que de forma individualizada cada uno la adquirirá al haber superado con éxito los objetivos marcados por el Programa Educativo en vigor del Grupo Scout.

Para la puesta en práctica de dicho Programa Educativo en el Grupo Scout participan de forma activa educadores y colaboradores mayores de edad.

Por ende, pueden participar en el Grupo Scout personas de todas las edades, a partir de los 6 años, quedando estructuradas las secciones de la asociación en 2; sección infantil y juvenil, que representa a un 75% de sus miembros, y, la sección adulta, que representa a un 25% de sus miembros.

II

Atendiendo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se registrarán por lo dispuesto en dicha normativa todas aquellas Asociaciones incluidas en su ámbito de aplicación, como es el caso del presente Grupo Scout.

III

Para la consecución de los fines para los que se constituye la Asociación se desarrollarán actividades juveniles en el tiempo libre. Por lo que, en consonancia con las exigencias fijadas en el Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Asociación promoverá el cumplimiento de la norma exigiendo a los miembros de la sección adulta que asuman las responsabilidades de dirección y coordinación de las actividades, la obtención de la titulación de monitor y director de tiempo libre, según corresponda.

IV

Este documento ha sido redactado por hombres y mujeres del Grupo Scout y en ellos se emplea el masculino neutro para clarificar el lenguaje. En ningún caso pretende ser un lenguaje sexista. El Grupo Scout, defiende y fomenta la igualdad de género.

Aquellos socios que en el momento de aprobación de estos estatutos ostentasen cargos sin reunir las condiciones establecidas en los mismos, dispondrán del plazo improrrogable de un año para adaptarse a los nuevos requisitos.

V

Este Estatuto se ha dividido en: un preámbulo, VI Capítulos y una única diligencia final.

El **Capítulo I** define la Asociación, su naturaleza, fines y principios de actuación. También determina su Régimen jurídico, denominación, ámbito de actuación y domicilio.

El **Capítulo II** regula la organización sistemática y funcional de la Asociación. Estableciendo tres órganos de gobierno y representación:

- Asamblea de Grupo
- Equipo de Coordinación
- Kraal (también denominado "Consejo de Grupo")

De los que se explica su función, su composición, duración de los cargos, atribuciones, convocatorias, desarrollo de las sesiones, toma de decisiones, reglas y procedimientos para su elección, cese y sustitución. Además, en este capítulo se incorpora la regulación del órgano auxiliar del Comité de Grupo.

El **Capítulo III** está dedicado a los socios y otros miembros de la entidad, desarrollando en sus tres secciones los apartados que definen; la condición de socio, los derechos y deberes de los socios, y, el establecimiento de un régimen de conflictos y recompensas.

El **Capítulo IV** se reserva a establecer los recursos económicos de la Asociación determinando su patrimonio fundacional y sus principales fuentes de recursos.



El **Capítulo V**: Otras disposiciones, recoge asuntos más específicos del funcionamiento de la Asociación en sus cuatro secciones. Por un lado refiriéndose a la pañoleta, insignia y otros elementos de identidad del Grupo Scout, y por otro, previendo la redacción de un Reglamento Interno que desarrolle las presentes normas, en el plazo de 12 meses desde la consolidación de estos Estatutos. También habla este capítulo de la reforma estatutaria y de la disolución.

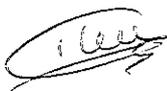
Finalmente, el **Capítulo VI** de la coordinación con otras entidades, pone de manifiesto la voluntad de la Asociación de pertenecer a otras Asociaciones y/o Federaciones relacionadas con el Escultismo en Aragón y España.

VI

Por último, y a fin de favorecer la comprensión, a efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- a) Unidad o Sección; es el grupo de trabajo fundamental de la Asociación, de la que formarán parte una serie de educandos infantiles o juveniles, junto con uno o más socios adultos en calidad de Scouter.
- b) Socio Educando; es el socio juvenil mayor de 14 años que está recibiendo una educación no formal en el seno de la Asociación, de acuerdo al Programa Educativo.
- c) Beneficiario Educando; es el menor de 14 años que participa en las actividades organizadas por el Grupo Scout beneficiándose de su acción educativa.
- d) Socio Activo; es el socio mayor de edad que no sea educando.
- e) Scout; todo socio que haya realizado la Promesa Scout.
- f) Scouter; es el socio adulto que educa, dirige las actividades de una unidad, o colabora en ellas. Es el monitor.
- g) Coordinador de Unidad; es el scouter que lidera una unidad concreta.
- h) Coordinador de Grupo; es el presidente de la Asociación, y director de todas las actividades que desarrolle la Asociación.
- i) Entidad Patrocinadora; corporación que apoya a la Asociación cediendo el uso gratuito de las instalaciones de la misma.
- j) Consiliario; consejero religioso que asiste a la Asociación en el área de formación espiritual.
- k) Programa Educativo; documento que define el proceso de aprendizaje y formación no formal que se imparte en la Asociación.

- l) Programa Anual de Grupo (PAG); documento que ordena los objetivos y las acciones a desarrollar en el periodo de un año para la consecución de los fines de la Asociación.
- m) Etapa educativa; cada una de las diferentes fases progresivas en las que se divide el Programa Educativo.
- n) Ronda Solar; periodo de tiempo de un año, que se inicia en Septiembre, o cuando tenga lugar la primera reunión del Kraal, y que finaliza con la actividad de Campamento de Verano.



CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y
DENOMINACIÓN

Artículo 1 – Denominación.

1. Conforme al art. ° 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, se constituye la asociación denominada Asociación Grupo Scout Okapi 465 que se somete a la citada normativa, disposiciones complementarias, así como a aquellas disposiciones futuras que en materia asociativa se dicten, rigiéndose por las mismas y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea Asociativa y Órganos Directivos, quedando constituida esta Asociación por tiempo indefinido y gozando de plena personalidad jurídica.
2. El Kraal podrá regular el uso de la denominación y siglas en la documentación interna y externa de los diferentes órganos de la Asociación, así como la adopción de emblemas o escudos identificativos de la misma.
3. La Asociación Grupo Scout Okapi 465 es la continuadora histórica del Grupo Scout Okapi 465 fundado el 20 de noviembre de 1.983 dentro de la Asociación ASDE – Scouts de Aragón.
4. En adelante la Asociación Grupo Scout Okapi 465 se designará como Grupo Scout.

Artículo 2 – Fines y Actividades.

1. El Grupo Scout es una organización civil, no gubernamental, de carácter educativo para los jóvenes, no lucrativa, católica, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Baden Powell.
2. El Grupo Scout tiene como fin primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos y ciudadanas responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental y la Cooperación y Educación al desarrollo, además de:
 - a) Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Baden-Powell en 1907.
 - b) Trabajar especialmente para contribuir al desarrollo e integración plena de jóvenes con discapacidad,

inmigrantes o personas en riesgo de exclusión social así como la cooperación al desarrollo a nivel internacional.

3. Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social (incluyendo todo tipo de colectivos que puedan estar afectados por algún tipo de discriminación: inmigrantes, minorías étnicas, discapacitados, menores tutelados... etc), de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de la educación afectivo-sexual y prevención contra el VIH/SIDA, de educación para la paz, educación para la orientación sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores y educadoras, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

Artículo 3 – Principios.

1. El Grupo Scout incluye en su propuesta educativa y organizativa los principios establecidos en la Constitución Española, Declaraciones Universales de Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas, así como el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.
2. El Grupo Scout asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:
 - a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
 - b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta deberá ser asumida consecuentemente y puesta en práctica en el día a día.
 - c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en artífice y protagonista del propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.
3. Todos los miembros del Grupo Scout se adhieren a una Promesa y una Ley que refleje con un texto apropiado a la cultura y la edad de los educandos, los Principios Scouts descritos en el artículo anterior, inspirados en la Ley y Promesa concebida por el fundador del Movimiento Scout.



Artículo 4 – Método Scout.

1. El Grupo Scout, para el desarrollo de sus fines educativos, se atiene al Método Scout, como sistema de auto educación progresiva que está basado sobre:
 - a. La Ley y Promesa Scout.
 - b. Educación por la acción.
 - c. Vida en pequeños grupos, con la ayuda de adultos que les aconsejen, comprendiendo el descubrimiento y la aceptación progresiva de responsabilidades, la formación por la autogestión tendente al desarrollo del carácter, a conseguir unas capacidades y la confianza en sí mismo, al sentido del servicio y a la aptitud para cooperar y dirigir.
 - d. Programas progresivos y atrayentes de actividades variadas, basadas en centros de interés de los participantes, que incluyen los juegos, las técnicas útiles y el asumir servicios a la comunidad. Estas actividades se desarrollarán principalmente al aire libre, en contacto con la Naturaleza.

Artículo 5 – Ámbito territorial.

El Grupo Scout desarrollará su actuación en el ámbito de Aragón, sin que ello sea obstáculo para su proyección en el resto de España y en el ámbito internacional.

Artículo 6 – Domicilio.

El domicilio del Grupo Scout está establecido en el Colegio Romareda situado en la calle Pedro IV el Ceremonioso nº1, Código Postal 50.009 de la ciudad de Zaragoza.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7 – Autonomía.

El Grupo Scout goza de completa autonomía para el desarrollo del Método Scout, así como en lo referente a la gestión de sus propios recursos, organización interna y realización de actividades mientras no vulnere los presentes Estatutos ni las normas acordadas por las Entidades, Asociaciones o Federaciones de las que forme parte el Grupo Scout.

Artículo 8 – Organigrama.

1. El Grupo Scout realiza sus actividades organizado en Unidades (también denominadas "Secciones"), dependiendo de las edades de los socios y la metodología empleada por el Grupo, según el Programa Educativo vigente.
 - a) Colonia de Castores, denominada Colonia Kobuk.
 - b) Manada de Lobatos, denominada Manada Koala.
 - c) Tropa, denominada Tropa Addax.
 - d) Tropa de Extensión, formada por niños con discapacidades psíquicas, denominada Tropa Ualaby.
 - e) Unidad de Pioneros, denominada Unidad de Pioneros Javier Conde.
 - f) Clan de Compañeros, denominado Clan Martin Luther King.
2. Los restantes socios se organizarán de la siguiente forma:
 - a) El Kraal (también denominado "Consejo de Grupo").
 - b) El Comité de Grupo.
 - c) Un representante del Colegio Romareda, pudiendo ser éste el Consiliario de Grupo.
3. El Grupo Scout cuenta con los siguientes órganos de dirección, administración y representación presididos todos ellos por el Coordinador de Grupo.
 - a) La Asamblea de Grupo.
 - b) El Equipo de Coordinación.
 - c) El Kraal (también denominado "Consejo de Grupo").
4. Además, el Grupo cuenta con un órgano auxiliar y consultivo denominado Comité de Grupo.

4

Sección 1ª De la Asamblea de Grupo.

Artículo 9 – Definición.

La Asamblea de Grupo es el órgano máximo de representación y participación de los socios.

Artículo 10 – Composición.

1. Componen la Asamblea de Grupo todos los socios.
2. Cada uno de los componentes de la Asamblea tendrá derecho a un voto.
3. Los derechos de representación y delegación se ejercerán como se disponga reglamentariamente.

Artículo 11 – Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Grupo:

- a) Ser informados del funcionamiento del Grupo, progreso de los educandos, proyectos para la próxima ronda solar y actividades de las unidades.
- b) Aprobar los presupuestos, balances y estado económico de la Asociación.
- c) Conocer la Memoria Anual de actividades de la Asociación y aprobar, si procede, su gestión administrativa.
- d) Elegir a los miembros del Comité de Grupo.
- e) Elegir al Equipo de Coordinación.
- f) Modificar los presentes Estatutos.
- g) Aprobar o modificar el Reglamento interno de la Asociación y el Proyecto Educativo.
- h) Disolver la Asociación.
- i) Todas aquellas otras funciones que le encomienden los presentes Estatutos o el Reglamento Interno y, en general, resolver cualquier asunto que le sea sometido para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 12 – Convocatoria.

1. La Asamblea Asociativa podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, en la forma que regula el Reglamento Interno.
2. La Asamblea Asociativa se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a propuesta del Kraal, debiéndose realizar la convocatoria con 30 días de antelación, por escrito, conteniendo lugar, hora y día de la reunión, así como el Orden del Día, y, 15

días antes de la celebración de la misma deberán estar disponibles los documentos y propuestas susceptibles de votación. Por parte de los socios se admitirán enmiendas y propuestas sobre los temas susceptibles de votación hasta 7 días antes de la celebración de la Asamblea.

Son competencias de la Asamblea Asociativa Ordinaria las establecidas en el artículo 11, apartados a), b), c), d), i).

3. Con carácter extraordinario se podrá reunir la Asamblea Asociativa a convocatoria del Kraal, el Coordinador de Grupo o, al menos, el 30 % de los asociados, realizándose la convocatoria por escrito y con al menos 15 días de antelación, no pudiendo tratarse nada más que los puntos que figuren expresamente en el Orden del Día, y, 10 días antes de la celebración de la misma deberán estar disponibles los documentos y propuestas susceptibles de votación. Por parte de los socios se admitirán enmiendas y propuestas sobre los temas susceptibles de votación hasta 5 días antes de la celebración de la Asamblea.

Son competencias exclusivas de la Asamblea Asociativa Extraordinaria las establecidas en el artículo 11 apartados e), f), g), h) y la aprobación de cualquier asunto que sea urgente para el buen funcionamiento del Grupo Scout.

Artículo 13 – De las Sesiones.

1. Para la válida constitución de la Asamblea de Grupo será necesaria la presencia de al menos 1/3 de sus miembros.
2. Las reuniones de la Asamblea Asociativa estarán dirigidas por el Coordinador de Grupo, quien ordenará los debates y votaciones. El Secretario levantará acta de los acuerdos que se adopten. En caso de ausencia del Coordinador de Grupo, será sustituido en sus funciones por un miembro del Equipo de Coordinación y en su defecto por un miembro del Kraal, ambos designados por el Coordinador de Grupo. En caso de ausencia del Secretario éste será sustituido en sus funciones por otro miembro del Kraal designado por el Coordinador de Grupo.

Artículo 14 – Toma de decisiones.

1. Como norma general, los acuerdos de la Asamblea Asociativa se adoptarán siempre por mayoría simple de sus componentes presentes con derecho a voto, excepto para los supuestos contemplados en los apartados siguientes.
2. Se requerirá el voto favorable de al menos 2/3 de los presentes con derecho a voto en los casos siguientes:
 - a) Los supuestos contemplados en el art. 11, apartados f), h).
 - b) Desvinculación de ASDE – Scouts de Aragón.



- c) Desvinculación de la Federación de Scouts – Exploradores de España (ASDE).
- d) Vinculación o desvinculación a una Asociación, Federación, Fundación, o cualquier otra entidad.
3. Se requerirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de los presentes con derecho a voto a la Asamblea Asociativa, además de aquellos en que así se exija en los presentes Estatutos, en el supuesto de aprobación o modificación del Reglamento Interno, así como para la elección del Equipo de Coordinación.

Sección 2ª Del Equipo de Coordinación.

Artículo 15 – Definición.

El Equipo de Coordinación constituye la Junta Directiva del Grupo Scout, es el órgano colegiado ejecutivo y de representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea de Grupo y del Kraal.

Artículo 16 – Composición.

1. El Equipo de Coordinación está compuesto por:
 - a) El Coordinador de Grupo.
 - b) El Secretario
 - c) El Tesorero
 - d) Un máximo de tres vocales que determine el Kraal si lo considera necesario
2. Cada uno de los miembros del Equipo de Coordinación tendrá derecho a un voto indelegable.
3. Aún en el caso de que recaigan en una misma persona dos o más cargos de los anteriormente previstos, sólo se ostentará un voto por persona.
4. Los cargos del Equipo de Coordinación no serán retribuidos.

Artículo 17 – Funciones.

Son funciones del Equipo de Coordinación:

- a) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación bajo la dirección del Coordinador.
- b) Ejecutar los presupuestos, atendiendo a las limitaciones que se dispongan en el Reglamento Interno.
- c) Realizar tareas de gestión y administración del Grupo.
- d) Promover la revisión y modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- e) Informar periódicamente a los órganos de la Asociación de cualquier asunto relevante que afecte al funcionamiento de la misma.

- f) Cualquier otra que Reglamentariamente, o por delegación de otro órgano del grupo, se le encomiende.

Artículo 18 – Convocatoria.

1. Será convocado por el Coordinador en la forma y tiempo que determine el Reglamento interno.
2. Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, durante la Ronda Solar.

Artículo 19 – De las Sesiones.

1. Para la válida constitución del Equipo de Coordinación será necesaria la presencia de al menos la mitad de sus miembros, y la presencia del Coordinador.
2. Las sesiones que se celebren serán presididas por el Coordinador de Grupo. Su ausencia implica la imposibilidad de celebrar la sesión, siendo nulo todo acuerdo que se pretenda adoptar.

Artículo 20 – Toma de decisiones.

Los acuerdos se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros presentes.

Subsección 1ª De los cargos del Equipo de Coordinación.

Artículo 21 – El Coordinador de Grupo.

1. El Coordinador de Grupo es el máximo representante del Grupo Scout y Presidente de la Asociación.
2. Son funciones específicas del Coordinador:
 - a) Representar a la Asociación en todo tipo de actos sociales y jurídicos.
 - b) Representar al Grupo Scout en ASDE – Scouts de Aragón, ostentando el cargo de Consejero dentro del órgano colegiado del Consejo Scout Asociativo.
 - c) Convocar, a iniciativa propia o de otros, a los órganos colegiados de la Asociación.
 - d) Presidir la Asamblea, el Equipo de Coordinación, el Kraal y el Comité de Grupo.
 - e) Autorizar con su firma toda clase de credenciales.
 - f) Supervisar con el visto bueno, todas las actas y certificados que confeccione el Secretario.
 - g) Ejercer las tareas de animación de los Scouters del Grupo, velando por que adquieran la formación scout adecuada a sus responsabilidades.
 - h) Nombrar y cambiar en sus cargos a los scouters de las Unidades, oído previamente el parecer del Equipo de Coordinación, en función de las necesidades educativas del Grupo Scout.

- i) Supervisar los programas de las diferentes Unidades del Grupo, cuidando de su idoneidad y progresividad.
- j) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, la disposición de fondos.
- k) Abrir y cancelar, junto con el Secretario o el Tesorero, cuentas corrientes y otros depósitos de ahorro en cualquier institución bancaria.
- l) Autorizar la recepción de todo tipo de donaciones, subvenciones o legados, tanto de instituciones públicas como privadas, cualquiera que sea el ámbito de sus respectivas competencias, dando cuenta al Kraal.
- m) Presentar ante la Asamblea Asociativa la Memoria Anual de actividades de la Asociación, así como las líneas generales de actuación.
- n) Nombrar Abogados y Procuradores para la defensa de los intereses de la Asociación, oído el parecer del Kraal.
- o) La imposición de recompensas u honores de la Asociación a los Socios, personas o entidades ajenas cuando proceda.
- p) Aquellas otras que reglamentariamente se le encomienden.

Artículo 22 – El Secretario.

1. El Secretario es el responsable del buen funcionamiento de la Secretaría, así como de toda la gestión administrativa de la misma, estando a su cargo la custodia de los libros de Actas, registros, ficheros y demás documentación del Grupo Scout.
2. Son funciones del Secretario :
 - a) Autorizar con su firma, con el visto bueno del Coordinador de Grupo, toda clase de certificados y actas de los órganos colegiados de la Asociación y dar fe de cuanto consta en los libros sociales.
 - b) Cuidar de la constante actualización y puesta al día de los libros de actas y registros de socios.
 - c) Actuar como Secretario de la Asamblea, el Equipo de Coordinación, el Kraal y el Comité de Grupo, levantando acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación.
 - d) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Coordinador de Grupo, la disposición de fondos.
 - e) Custodiar el archivo histórico de la Asociación.
 - f) Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de Grupo.

Artículo 23 – El Tesorero.

1. El Tesorero es el responsable del buen funcionamiento económico y contable de la Asociación, efectuando el control de los ingresos y de los gastos y responsabilizándose de la documentación y libros necesarios para la debida claridad y publicidad en las cuentas del Grupo Scout.
2. Son funciones del Tesorero:
 - a) Recibir los ingresos destinados a la Asociación.
 - b) Distribuir los fondos de la Asociación conforme a lo establecido en el Presupuesto y las disponibilidades existentes en cada momento.
 - c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Coordinador de Grupo, las disposiciones de fondos.
 - d) Dar y recibir justificante de los pagos e ingresos inexcusablemente.
 - e) Elaborar el estado de cuentas, inventario, y balances de cada ejercicio presupuestario cerrado, así como elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y Bases de ejecución del mismo, para su aprobación.
 - f) Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de Grupo.

Artículo 24 – Otros Cargos.

El resto de cargos del Equipo de Coordinación tendrán las funciones y responsabilidades que se establezcan en el Reglamento Interno.

Subsección 2ª De la elección y cese de los miembros del Equipo de Coordinación

Artículo 25 – Requisitos específicos para ser Coordinador de Grupo.

1. El Coordinador de Grupo debe tener las siguientes condiciones particulares:
 - a) Tener personalidad, experiencia y tiempo para dedicar a su función.
 - b) Conocimiento del Escultismo en todas sus Unidades, sus Fines, Principios y Método.
 - c) Ser buen ejemplo.
 - d) Saber coordinar el trabajo de todos, delegar tareas y responsabilidades, con opiniones definidas, pero con flexibilidad para trabajar en equipo con otros que no siempre estén de acuerdo con él.

i lea

[Signature]

[Signature]



2. Para ser elegido, el Coordinador de Grupo deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener al menos 2 años de experiencia como Scouter.
 - b) Estar en posesión del título oficial de Director de Actividades de Tiempo Libre.
 - c) Estar en posesión de la Insignia de Madera por haber completado la Etapa Avanzada de Formación Scout o comprometerse a obtenerlo en su primer año como Coordinador.
 - d) Aquellos otros que reglamentariamente se establezcan.
3. Será recomendable, pero no requisito necesario, que el Coordinador de Grupo tenga 25 años.

Artículo 26 – Elección del Equipo de Coordinación.

El Kraal propondrá democráticamente, y en la forma que marque el Reglamento Interno, a las personas que hayan de desempeñar las funciones de Coordinador, Secretario, Tesorero y un máximo de tres vocales que determine el Kraal si lo considera necesario, que serán elegidos, por periodos renovables de 3 años.

Artículo 27 – Nombramiento del Equipo de Coordinación.

1. Una vez propuesto por el Kraal a las personas que hayan de desempeñar las funciones del Equipo de Coordinación, la Asamblea de Grupo elegirá al Equipo en la forma que marquen los presentes Estatutos.
2. En caso de que el Coordinador propuesto por el Kraal no cumpla con todos los requisitos que fija el artículo 25, para su elección, la Asamblea, oído el Kraal, deberá elegir al Equipo por mayoría cualificada de 2/3.
3. En caso de que la Asamblea no eligiese al Equipo propuesto, el Kraal dispondrá de 2 meses para proponer un nuevo Equipo.
 - a. Durante este tiempo las funciones de la coordinación serán asumidas por el miembro del Kraal que cumpla los requisitos que fija el artículo 25.
 - b. Si hubiese más de un scouter que cumpliera los requisitos del artículo 25, la coordinación en funciones será asumida por el que designe el Kraal de entre ellos.
 - c. En el supuesto de que ningún scouter cumpla dichos requisitos, la coordinación en funciones será asumida por un scouter designado por el Kraal.

- d. Y en todo caso, el resto de cargos del Equipo de Coordinación en funciones serán designados por el Kraal.

Artículo 28 – Cese de los miembros del Equipo de Coordinación.

1. Los miembros del Equipo de Coordinación cesarán en sus cargos:
 - a) A petición propia.
 - b) Por fallecimiento.
 - c) Por causa legal.
 - d) Cuando así lo determine el Kraal en la resolución de un expediente disciplinario.
 - e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas reglamentariamente.
2. En el supuesto de que cesara en sus funciones el Coordinador, el Kraal designará su sustituto en funciones con arreglo al art. 27.3.
3. Si cesaran de su cargo el Secretario o el Tesorero, será el Kraal quien designe a sus respectivos sustitutos hasta que estos fueran refrendados por la Asamblea de Grupo.

Sección 3ª Del Kraal

Artículo 29 – Definición.

El Kraal (también denominado "Consejo de Grupo") es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea, así como máximo responsable de la dirección educativa del Grupo Scout.

Artículo 30 – Composición.

1. El Kraal está compuesto por:
 - a) El Coordinador de Grupo
 - b) El Secretario
 - c) El Tesorero
 - d) Todos los Scouters del Grupo.
2. Cada uno de los miembros del Kraal tendrá derecho a un voto no delegable, salvo las excepciones que disponga el Reglamento Interno.
3. Podrán formar parte del Kraal todos los socios activos que, cumpliendo el artículo 21.2.h y los requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno, decidan ser voluntarios y adscribirse al Kraal.

4. El Kraal se renovará de la forma y en el tiempo que determine el Reglamento Interno. Su mandato tendrá la duración de un año prorrogable.

Artículo 31 – Funciones.

Son funciones del Kraal:

- a) Elaborar y revisar el Proyecto Educativo de Grupo y el Programa Educativo del Grupo.
- b) Planear, realizar y evaluar el Programa Anual de Grupo (PAG).
- c) Confeccionar, aplicar y supervisar los programas de actividades de acuerdo con el Método Scout.
- d) Proponer la elección y cese del Equipo de Coordinación.
- e) Ejercer la capacidad sancionadora y disciplinaria en el seno del Grupo, en la forma prevista en el Reglamento.
- f) Velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos los miembros del Grupo, de acuerdo a su edad y circunstancias.
- g) Aprobar el balance y los presupuestos del Grupo, para su elevación a la Asamblea.
- h) Elaborar el plan de formación del Grupo y su puesta en práctica.
- i) Cualquier otra que se determine en el Reglamento Interno.

Artículo 32 – Convocatoria.

1. El Kraal se reunirá periódicamente, como mínimo una vez al mes durante la Ronda Solar.
2. Será convocado debidamente por el Coordinador de Grupo en la forma prevista en el Reglamento Interno, por iniciativa propia, o por iniciativa de al menos la mitad del resto de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 33 – De las Sesiones.

1. Las sesiones que celebre el Kraal serán presididas por el Coordinador de Grupo y el Secretario levantará acta de la reunión.
2. En caso de ausencia del Coordinador de Grupo, éste será sustituido en sus funciones por un miembro del Equipo de Coordinación y en su defecto por un miembro del Kraal, ambos designados por el Coordinador de Grupo. En caso de ausencia del Secretario éste será sustituido en sus funciones por otro miembro del Kraal designado por el Coordinador de Grupo.

Artículo 34 – Toma de decisiones.

Los acuerdos del Kraal se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros presentes.

Sección 4ª Del Comité de Grupo

Artículo 35 – Definición.

El Comité de Grupo es el órgano colegiado que, interesado en el desarrollo y vivencias del grupo, es auxiliar y consultivo para el Kraal y su administración.

Artículo 36 – Composición.

1. El Comité de Grupo está compuesto por:
 - a) El Coordinador de Grupo.
 - b) El Secretario.
 - c) El Consiliario de Grupo.
 - d) Los miembros que representen a las familias, scouters de apoyo y cualesquiera otras personas vinculadas al Grupo en los términos establecidos en el Reglamento Interno.
2. La composición, renovación y continuidad de los miembros del Comité de Grupo será aprobada anualmente por la Asamblea.

Artículo 37 – Funciones.

Son funciones del Comité de Grupo:

- a) Auxiliar al Kraal en todas aquellas funciones que no tengan un carácter específicamente educativo, tales como relaciones públicas, gestión económica y administrativa, apoyo técnico en actividades, etc.
- b) Cualquier otra función que le encomienden los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, y, en general, resolver cualquier cuestión que le sea sometida por el Kraal.

Artículo 38 – Convocatoria.

El Comité de Grupo será convocado por el Coordinador de Grupo en la forma y tiempo que determine el Reglamento Interno.

Artículo 39 – De las Sesiones.

1. Las sesiones del Comité de Grupo estarán presididas por el Coordinador de Grupo, el Secretario levantará acta de la reunión.
2. En caso de ausencia del Coordinador de Grupo, éste será sustituido en sus funciones por un miembro del Equipo de Coordinación designado por el Coordinador de Grupo. En caso de ausencia del Secretario éste





será sustituido en sus funciones por un miembro del Kraal designado por el Coordinador de Grupo.

Artículo 40– Toma de decisiones.

Los acuerdos del Comité de Grupo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros presentes.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Sección 1ª De la condición de socio

Artículo 41 – De la capacidad para ser Socio.

Pueden ser socios del Grupo Scout todas las personas físicas o jurídicas, que libre y voluntariamente deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Y siempre con arreglo a los siguientes principios:

- a) Que sean mayores de edad y con plena capacidad de obrar, sin sujeción a impedimento legal.
- b) En caso de ser menores de edad, de más de catorce años, o carecer de plena capacidad de obrar, podrán asociarse siempre que cuenten con el consentimiento expreso de sus representantes legales o personas que deban suplir su capacidad.
- c) En el supuesto de las personas jurídicas, podrán asociarse siempre que estén avaladas por el acuerdo previo y expreso de su órgano competente.

Artículo 42 – Clases de Socios y otros miembros.

1. Son socios activos todos los socios mayores de edad, y con plena capacidad de obrar, siempre que no se encuentren en una etapa educativa.
2. Son socios educandos, todos los socios juveniles que se encuentren en las diferentes etapas educativas y no hayan alcanzado la mayoría de edad. Así como los que habiéndola alcanzado sigan en una etapa educativa.
3. Son miembros de honor, las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras de tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación.
4. Son miembros protectores aquellos que su aportación al grupo es exclusivamente económica.
5. Son beneficiarios educandos de la acción educativa los menores de catorce años que participen en las actividades organizadas por el Grupo Scout, siempre

que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.

6. Los enumerados en los apartados 3, 4 y 5 serán miembros de la Asociación sin ostentar la condición jurídica de socio.

Artículo 43 – Admisión de Socios y otros miembros.

Para ser admitido como socio, será condición indispensable formalizar la correspondiente ficha de inscripción y registro por escrito que se entregará al Secretario. El Grupo se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de ingreso; dicho rechazo no podrá ir en contra de los Principios Scouts y de los contemplados en estos Estatutos. Las personas menores de edad o sin plena capacidad de obrar, necesitarán autorización paterna, o de sus representantes legales, que constará en la ficha de inscripción.

Artículo 44 – Pérdida de la condición de Socio y otros miembros.

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por comprometer o incumplir gravemente los Principios y Reglas del Escultismo, incumplir gravemente los Estatutos o Reglamento Interno, incumplir alguna de las normas del Reglamento de conflictos y recompensas si así lo determina o incumplir las obligaciones contraídas.
- d) Por el impago de las cuotas establecidas.
- e) Por inasistencia continuada e injustificada a las actividades.

Artículo 45 – Procedimiento.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 44.c) y e) la pérdida de la condición de socio será acordada en reunión del Kraal, por acuerdo favorable de los 2/3 de sus miembros y previa audiencia del interesado. Acordada, en su caso la expulsión, el Secretario y Tesorero tramitarán la correspondiente baja.
2. En el caso de que el socio forme parte de un órgano colegiado de ASDE - Scouts de Aragón o de la Federación de Scouts – Exploradores de España (ASDE), y cuando las acciones u omisiones que puedan motivar su expulsión hayan sido realizadas en el ejercicio de algún cargo dependiente de estos órganos, se procederá a su expulsión con arreglo a las normas previstas en los Estatutos y Reglamento Interno de dicha entidad.
3. En los supuestos contemplados en el artículo 44 a), b) y d), la baja será automática desde que se tenga

10

conocimiento de la circunstancia, siendo tramitada por el Secretario y Tesorero.

Sección 2ª: De los derechos y deberes

Artículo 46 – Derechos de los socios y otros miembros.

1. Los socios activos tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar con voz y voto en los diferentes órganos de la Asociación en la forma que establecen los presentes Estatutos y normas complementarias.
 - b) Participar en todas las actividades de la Asociación.
 - c) Elegir y ser elegido para los cargos asociativos, en la forma prevista en los presentes Estatutos y normas complementarias.
 - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
 - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a Estatutos.
2. Los socios educandos, tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades organizadas por su Grupo o la Asociación.
 - b) Pertener a una Unidad del Grupo.
 - c) Participar con voz y voto en la Asamblea de Grupo en la forma que establezca el Reglamento Interno.
3. Los miembros de Honor y Protectores tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades del Grupo Scout que el Kraal determine.
 - b) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
 - c) Participar con voz pero sin voto en la Asamblea.
4. Los beneficiarios educandos tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades organizadas por el Grupo Scout.

Artículo 47 – Deberes de los Socios.

1. Son deberes de los Socios;
 - a) Cumplir la Ley Scout.
 - b) Actuar acorde con los Principios del Movimiento Scout, desarrollados mediante el Método Scout.
 - c) Acatar los presentes Estatutos y normas complementarias.
 - d) Desempeñar sus cargos con fidelidad y dedicación.
 - e) Participar con regularidad en las actividades de la Unidad a la que esté adscrito.
2. Son deberes de los socios satisfacer las cuotas establecidas para el sostenimiento del Grupo Scout, a excepción de los Socios Activos.

Sección 3ª Del régimen de conflictos y recompensas

Artículo 48

El Grupo Scout dispondrá de un Reglamento de conflictos y recompensas, donde se establecerán los diferentes tipos de faltas, sanciones y sus correspondientes recursos y tramitación, así como los honores y recompensas y los procedimientos a seguir en su caso.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 49 – Patrimonio fundacional.

El Grupo Scout carece de patrimonio fundacional.

Artículo 50 – Recursos.

1. Los recursos económicos del Grupo Scout proceden de:
 - a) Las cuotas de los asociados.
 - b) Las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
 - c) Los ingresos que se obtengan por rendimiento del capital.
 - d) Los donativos, legados o subsidios que se reciban.
2. Las cuotas que se apliquen al sostenimiento de las actividades y gestión del Grupo serán aprobadas por la Asamblea de Grupo.
3. Los fondos que obtenga la Asociación se dedicarán al mantenimiento de las Unidades, Servicios y

11



actividades scouts, así como a facilitar la realización de sus fines sociales.

4. Los fondos provenientes de donativos se aplicarán estrictamente para los fines que establezcan sus donantes, salvo que no hagan mención expresa de los mismos.
5. Para el caso improbable de que se obtuvieran beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
6. El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 51 – Donativos.

La Asociación no admitirá donativos que coarten su libertad, independencia o provengan de entidades cuya actividad contravenga las Normas o Principios Scouts.

**CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES**

Sección 1ª: De la insignia y el uniforme del Grupo Scout

Artículo 52 – Logo e Insignias.

La insignia será la establecida para todas las Asociaciones pertenecientes a la Organización Mundial del Movimiento Scout: La flor de lis mundial. Ésta irá asociada a la bandera aragonesa tradicional de 4 barras rojas sobre fondo amarillo. La insignia irá rodeada del nombre del Grupo Scout.

El logo consistirá en la silueta de un okapi rodeada por el nombre del Grupo Scout.

Artículo 53 – Uniforme.

Como parte integrante de la Federación de Scouts – Exploradores de España (ASDE), regirán para los asociados del Grupo Scout las normas de uniformidad que se aprueben con carácter general para las asociaciones miembros de ASDE.

Artículo 54 – Pañoleta.

La pañoleta será de color amarillo con una cinta morada.

Sección 2ª Del Reglamento Interno

Artículo 55 – Del Reglamento Interno.

Estos Estatutos serán complementados por un Reglamento Interno, que en ningún caso podrá contradecir los presentes Estatutos.

Sección 3ª: De la reforma estatutaria

Artículo 56 – De la Reforma estatutaria.

Los presentes estatutos podrán ser modificados total o parcialmente si así lo acuerda la Asamblea de Grupo, convocada al efecto, siendo válidos los acuerdos tomados en la forma que marquen los presentes Estatutos.

Sección 4ª: De la disolución

Artículo 57 – Acuerdo de Disolución.

1. El acuerdo de disolución será tomado en Asamblea de Grupo convocada con carácter extraordinario a este único efecto.
2. La convocatoria de la Asamblea de Grupo para decidir la disolución podrá ser realizada por el Kraal, o por acuerdo del 30% de los socios.
3. Se considerará disuelta la Asociación si así se acuerda en la forma que marquen los presentes Estatutos.

Artículo 58 – Liquidación.

1. Acordada la disolución, la Asamblea de Grupo designará dos socios liquidadores que, junto con el Coordinador y Tesorero del Grupo Scout, constituirán la Junta Liquidadora, procediendo a la liquidación de los bienes, cobrando a los deudores, pagando las deudas y créditos y fijando el haber resultante si lo hubiere.
2. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a quien decida la Asamblea a propuesta del Kraal, cuya elección no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo del Grupo Scout.



**CAPITULO VI
DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS
ENTIDADES**

1. El Grupo Scout solicitará formar parte de ASDE – Scouts de Aragón, y participará en los órganos y vida asociativa de ésta.
2. El Grupo Scout solicitará formar parte de la Federación de Scouts – Exploradores de España (ASDE) a través de su pertenencia a ASDE – Scouts de Aragón quien la representará en los órganos de la primera.

Artículo 59 – Pertenencia a otras Asociaciones y Federaciones.

Artículo 60 – Colaboración con otros Scouts.

El Grupo Scout mantendrá relaciones de cooperación e intercambio con otros grupos, entidades o asociaciones de carácter Scout.

Diligencia

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea fundacional celebrada el día 29 de agosto de 2014.

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-7-4167-2014

según resolución de 2 de Septiembre de 2014

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.



Juan Carlos Lafuente T.

Vº Bº

Alejandro Moros Marco

Teresa Castillo Artuch

Eva Buil Mestre

13

